HOJA No. 1 DE LA MODIFICACIÓN 03 AL CONTRATO No. CE-64-2025 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS Y LA FIRMA "CALDAS MEDICAS S.A.S."

Entre los suscritos, a saber: **LINA SUSANA VÁSQUEZ MILLÁN**, identificada con cédula de **ciudadanía** No. 30.505.285 de Florencia, quien obra en nombre y representación de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS**, con NIT. 800.165.850-4, en su calidad de **DIRECTORA SECCIONAL**, cargo para el cual fue designada mediante Resolución No.8343 del 01 de noviembre de 2024 y Acta de Posesión del 05 de noviembre de 2024, por una parte, y por la otra "**CALDAS MEDICAS S.A.S.",** con NIT – 890806147-3 representada legalmente por el señor **FEDERICO VALENCIA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.862.343 de Manizales, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir la presente **MODIFICACIÓN**, aplicando las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás decretos reglamentarios, de acuerdo a las cláusulas aquí contempladas y previas las siguientes consideraciones: **A)** Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, debe garantizar la adecuada prestación del servicio público de administración de justicia en las sedes administrativas y despachos judiciales del Distrito Judicial de Manizales, las cuales concentran diariamente una alta afluencia de servidores judiciales, funcionarios públicos, contratistas, usuarios y visitantes, circunstancia que exige la adopción de medidas eficaces para la protección de la vida, la integridad física y la salud de quienes allí concurren. **B)** Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, por la cual se establece la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y de los lineamientos del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), las entidades públicas están obligadas a contar con mecanismos adecuados de preparación, respuesta y recuperación frente a emergencias, para lo cual resulta indispensable la implementación efectiva del Sistema de Comando de Incidentes (SCI) como herramienta estandarizada de gestión de emergencias. **C)** Que las sedes judiciales del Distrito Judicial de Manizales se encuentran expuestas a diversos riesgos, tales como incendios estructurales o eléctricos, fallas en el suministro eléctrico, colapsos de infraestructura, emergencias médicas, sismos, inundaciones, evacuaciones masivas, control de multitudes y amenazas de origen natural o antrópico, lo que hace necesario que el personal designado para la atención de emergencias cuente con dotación y elementos de protección personal que permitan una respuesta organizada, coordinada y eficiente, bajo un esquema jerárquico claro, con roles definidos y trazabilidad de las actuaciones. **D)** Que en atención a lo anterior el 12 de diciembre de 2025 se suscribió el contrato No. CE-64-2025 con la firma "CALDAS MÉDICAS S.A.S**."**, por valor de $59.220.250 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE), y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025. **E)** Que el objeto contractual se encuentra directamente relacionado con la obligación institucional de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, salud y protección a los integrantes de los grupos de atención a emergencias del Distrito Judicial de Manizales COE, COPASST, Brigadas de Emergencias y Líderes de Evacuación quienes cumplen una función esencial en la prevención, preparación y respuesta ante situaciones que puedan comprometer la vida e integridad de servidores judiciales y usuarios. **F)** Que el 31 de diciembre de 2025 se suscribió la MODIFICACIÓN 01, mediante la cual se prorrogó el plazo inicialmente pactado hasta el 31 de enero de 2026. **G)** Que el 28 de enero de 2026 se suscribió la MODIFICACIÓN 02, mediante la cual se prorrogó nuevamente el plazo inicialmente pactado hasta el 28 de febrero de 2026. **H)** Que ahora mediante comunicación formal del 24 de febrero del presente año, el CONTRATISTA solicitó nuevamente prorrogar el plazo contractual hasta el quince (15) de marzo de 2026, argumentando que *"…tuvimos algunos percances en la realización de las prendas, por tema de agotados en telas que llegaron apenas a mediados de este mes y fue apenas cuando pudimos empezar el proceso de confección de las prendas desde cero…".* **I)** Que la prórroga del plazo contractual no implica modificación del objeto ni incremento del valor del contrato, limitándose exclusivamente a la ampliación del término de ejecución hasta el 15 de marzo de 2026, con el fin de garantizar la adecuada fabricación, entrega y recepción de la totalidad de los elementos contratados, conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad. **J)** Que en virtud de lo anterior, la prórroga se considera necesaria, razonable y proporcional, razón por la cual la Directora Seccional de Administración Judicial estima viable prorrogar nuevamente el plazo del Contrato No. CE-64-2025, término durante el cual el contratista continuará ejecutando el objeto contractual con cargo al saldo contractual existente, sin que ello implique modificación alguna del valor inicialmente pactado. **K)** Que se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad para prorrogar el plazo de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. **L)** Que el **CONTRATISTA** no presenta antecedentes a la fecha, según consulta previamente agotada por la entidad. **M)** Que la presente prorroga hará

parte integral del contrato inicial y por ende se acogerá a todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el mismo.

Por lo anterior las partes suscriben este documento acogiendo los siguientes términos:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del contrato CE-64-2025 suscrito entre la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS y CALDAS MEDICAS S.A.S., por el término de quince (15) días, contados a partir del 1° y hasta el 15 de marzo de 2026.

SEGUNDO: Dado que se exigió constitución de pólizas en el contrato principal, el contratista tendrá que ampliar y/o modificar las mismas de acuerdo a la presente prórroga.

TERCERO: Las demás cláusulas contractuales permanecerán en las condiciones en que fueron estipuladas en el contrato principal.

PARA CONSTANCIA SE PUBLICA EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II,
A LOS VEINTSEIS (26) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).

Proyectó:	*Luz Yaneth Valencia Gómez*	*Jefe Área Administrativa y Financiera*	
Revisó:	*Jaime Gregorio Garcés Rueda*	*Jefe Talento Humano y Coordinador SG SST*	
	Juliana Osorio Ramírez	*Profesional Universitario Área Administrativa y Financiera*	